



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2024-00039-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : MARYURIS DAYANA CARRILLO LÓPEZ en representación de su menor hijo J.J.M.C.
EJECUTADO : JUAN DAVID MARTÍNEZ ACOSTA.

Al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora MARYURIS DAYANA CARRILLO LÓPEZ en representación de su menor hijo J.J.M.C., contra el señor JUAN DAVID MARTÍNEZ ACOSTA para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, evidencia que, la señora MARYURIS DAYANA CARRILLO LÓPEZ funda la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS sin demostrar que posee derecho de postulación para actuar dentro del respectivo proceso, siendo este requisito sine qua non para hacerlo; es decir, es menester tramitar la demanda por conducto de apoderado, excepto los casos en que la ley permita la intervención directa del demandante. En el caso particular, la ley no admite dicha eventualidad, en tal sentido debe comparecer por intermedio de apoderado judicial.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia **STC734-2019** del 31 de enero de 2019 expreso:

“Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo cual preciso la siguiente. ‘... ninguna irregularidad se desprende de la decisión antes reseñada, pues, contrario a la aseverado por el quejoso, si resulta forzosa su intervención a través de apoderado judicial. En efecto, para juicios como el aquí reprochado [ejecutivo de alimentos) no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado”

Significa lo anterior que, a partir del pronunciamiento hecho por la Corte Suprema y traído a colación en esta providencia, los procesos ejecutivos de alimentos deben ser presentados por medio de abogado inscrito, por cuanto legalmente no existe una excepción que permita lo contrario.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Adicional a ello, se requiere aclarar el valor de la pretensión por la cual se libraré el mandamiento de pago, por cuanto, en el acápite de pretensiones se consigna que la deuda asciende a un monto equivalente a NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000); sin embargo, en el capítulo de procedimiento, competencia y cuantía, se estima en NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$984.000). Subsanan conforme al artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

Corolario de lo anterior y fundamentado por las consideraciones expuestas anteriormente, teniendo en cuenta que no se allegó un anexo obligatorio de la demanda, esto es el respectivo poder otorgado a un abogado para su representación judicial dentro del presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1° y 5° del artículo 90 y artículo 82 numeral 4 del C.G.P, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMÍTASE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora MARYURIS DAYANA CARRILLO LÓPEZ en representación de su menor hijo J.J.M.C., en contra del señor JUAN DAVID MARTÍNEZ ACOSTA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASELE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0c107ac5b465065fb0e7e5c34fca0e34b0df15442ac9c73c771e1f3f7c35a2**

Documento generado en 23/02/2024 10:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>